



Espedientea 1HI-008/20-P08

IRUÑA OKA

Iruña Okako Zadorra ibaiaren oinezkoentzako eta bizikletentzako korridore berdearen plan berezia.

Expediente: 1HI-008/20-P08

IRUÑA DE OCA

Plan Especial del corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak irailaren 30an izandako 4/2020 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratuak:

CERTIFICO que en la Sesión 4/2020, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava celebrada el día 30 de septiembre, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Iruña Okako “Zadorra ibaiaren oinezkoentzako eta bizikletentzako korridore berdearen plan berezia” espedienteari aldeko txostena ematea, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundearen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. Informar favorablemente al expediente de “Plan Especial del corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra” en Iruña de Oca, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Aurrekoa gorabehera, plan berezia berariazko helbururako beharrezko dokumentazioarekin osatu behar da. Zehazki:

II. No obstante lo anterior, el plan especial ha de completarse con la documentación necesaria para su objeto específico. En concreto:

a) Espedienteak ibilbidearen trazadura definitu behar du, bere irudikapen eskematikotik harago, bere benetako dimentsioa, gainazal tratamendua eta Zadorra ibaia, landaretza eta eraikuntzak bezalako beste elementu batzuekin duen integrazio espaziala adieraziz.

a) El expediente ha de definir el trazado del recorrido más allá de su representación esquemática, con expresión de su verdadera dimensión, de su tratamiento en superficie y de su integración espacial con otros elementos existentes como el río Zadorra, la vegetación y las construcciones.

b) Espedienteak planteatutako atsedeen-eremu bakoitzaren deskribapena aurkeztu behar du, gutxieneko eragin-analisi batekin, lehendik dauden beste elementu batzuekiko integrazioarekin, gainazal-

b) El expediente ha de aportar una descripción de cada área de descanso planteada, con un mínimo análisis de afecciones, integración con otros elementos existentes, tratamiento



tratamenduarekin eta espazioen banaketarekin.

c) Espedienteak paisaian duen integrazioaren azterketa jaso beharko du, aurreko a) eta b) ataletan adierazitakoaren ondoriozko zehaztapen zehatzetan oinarrituta.

d) Txosten honen IV.0 atalean adierazitakoaren arabera, espedienteak bategin egingo ditu izen bera edo antzekoa duten artikulua, edo, bestela, aldatu egingo die titulua, zehatzagoa izan dadin eta bata bestearengandik bereiz daitezzen.

e) Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurraldearen Arloko Planaren ingurumen-osagaiari dagokionez, Lurraldearen Arloko Planaren D.3 atalean (ondo kontserbatutako landaredia duten ertzetarako araudi espezifiko) eta D.5 atalean (leheneratzeko beharra duten ertzetarako araudi espezifiko) ezarritako zehaztapenak bete beharko dira.

III. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen lehenengo xedapen gehigarriko 3. Puntua Batzordeari buruzkoa da, eta horrek xedatutakoaren arabera, txosten honetan aipatzen diren baldintzak sartu eta gero, espedienteak behin-betiko onespena lortu ahal izango du, Batzorde honen txosten berririk gabe.

IV. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorra betez, plan orokor eta arau subsidiario guztiak egokitu egin beharko zaizkie Lege honen zehaztapenei.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Garraio Azpiegituren Zuzendaritza (I. Eranskina) Ingurumen Ondare eta Klima Adaketa Zuzendaritza (II. Eranskina) eta URA-Ur Agentzia (III. Eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doaz.”

superficial y distribución de los espacios.

c) El expediente deberá incorporar un análisis de su integración paisajística, a partir de las determinaciones concretas resultado de lo señalado en los apartados a) y b) anteriores.

d) El expediente refundirá los artículos cuyo nombre se repite o es similar, de acuerdo con lo señalado en el apartado IV.0 del presente informe, o en su defecto les cambiará el título para que resulte más preciso y se distingan uno de otro.

e) En relación con la componente medioambiental del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos, se deberán cumplir las determinaciones establecidas en el apartado D.3 (Normativa específica para las márgenes con vegetación bien conservada) y D.5 (Normativa específica para márgenes con necesidad de recuperación) del citado PTS.

III. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

IV. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los PGOU y NNSS del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la Ley mencionada.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Infraestructuras del Transporte (Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo II) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”



Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EI SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



EKONOMIAREN GARAPEN
ETA AZPIEGITURA SAILA
Azpiegitura eta Garraio Sailburuordetza
Garraio Azpiegituren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS
Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes
Dirección de Infraestructuras del Transporte

SECCION DE PLANEAMIENTO URBANISTICO DEL AREA FUNCIONAL DE IRUÑA DE OKA.

ASUNTO: Plan Especial del Corredor Verde Peatonal y Ciclable del río Zadorra en Iruña Oka

EXPEDIENTE COTPV: 1HI-008/20-P08

1. OBJETO DEL INFORME

Es informar a la COPTV sobre la adecuación o no de las propuestas del documento analizado, al PTS de la Red Ferroviaria en la CAPV, así como a la Ley del Sector Ferroviario.

2. ANALISIS DEL DOCUMENTO

El Plan Especial del corredor verde peatonal y cicable del río Zadorra en Iruña de Oka, informar que el documento no plantea actuaciones dentro de la Zona de Protección Ferroviaria de las líneas administradas por Euskal Trenbide Sarea.

3. CONCLUSIÓN

El documento en cuestión no contiene ningún aspecto desfavorable para el FF.CC.

MIKEL GURUTZEAGA ZUBILLAGA
Director de Infraestructuras del Transporte

Tomás Orallo

Secretaría de la COTPV

Gaia/Asunto: *Plan Especial del corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oka (Araba).*

Kodea/Código: 1HI-008/20-P08

Estimado Sr. Orallo:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 1HI-008/20-P08, Plan Especial del corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oka, se realizan las siguientes consideraciones en relación al mismo:

- El expediente fue informado por esta Dirección (código ECIA-2019_050) en 2019, en el marco del art. 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicho procedimiento de evaluación culminó con la formulación del informe ambiental estratégico por parte de la Diputación Foral de Álava (Orden Foral 10/2020, de 21 de enero).
- Esta Dirección entiende que, aunque la documentación presentada mantiene algunas incertidumbres sobre el alcance de las eventuales afecciones sobre la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Zadorra, la estricta aplicación de las medidas contenidas tanto en el documento ambiental (Basoinsa, enero 2020) como en el informe ambiental estratégico permitiría desarrollar el Plan Especial sin generar afecciones apreciables sobre la ZEC.
- Para garantizar este extremo, y asegurar que el/los proyecto/s en desarrollo del Plan Especial se redactará/n y ejecutará/n de acuerdo con los criterios establecidos en el procedimiento de EAE y por lo tanto sin generar afecciones apreciables sobre la ZEC Río Zadorra, esta Dirección considera **necesario que la normativa del Plan Especial incluya el siguiente texto en su articulado** (bien en un artículo existente, como el 10 Protección del medio ambiente, bien en un nuevo artículo específico sobre Natura 2000):

“El/los proyecto/s que se redacte/n en desarrollo del Plan Especial y que tenga/n una coincidencia total o parcial con la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Zadorra y/o con la zona periférica de protección del mismo habrá/n de ser objeto de un análisis específico de sus repercusiones sobre Natura 2000, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y el art. 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En caso de entenderse que no es necesaria la evaluación al incluirse el/los proyecto/s en los supuestos establecidos en la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, esta cuestión

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CORREDOR VERDE PEATONAL Y CICLABLE DEL RÍO ZADORRA EN IRUÑA DE OCA/ IRUÑA OKA (ALAVA)

N/ Ref.: IAU-2020-0152

S/ Ref.: 1HI-008/20-P08

1. ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2020 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la Aprobación Provisional del *Plan Especial del corredor Verde Peatonal y Ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca/ Iruña Oka*. Su promotor es el Ayuntamiento de Iruña de Oca.

En relación con este expediente, tanto esta Agencia Vasca del Agua, como la Confederación Hidrográfica del Ebro, ha elaborado varios informes en las sucesivas fases de tramitación del mismo. A continuación, se resumen brevemente:

- Informe de esta Agencia en el trámite de evaluación ambiental (IAU-2019-0158), de septiembre de 2019.
- Informes de esta Agencia y de la Confederación Hidrográfica del Ebro en respuesta a la consulta realizada por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del citado Plan Especial, en base a lo dispuesto en el artículo 25.4. del TRLA. Ambos informes, de ref. IAU-2019-0226 y 2019-OU-179, de octubre de 2019, fueron remitidos al citado ayuntamiento por esta Agencia, en virtud del Convenio de colaboración entre ambas administraciones.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- "*Plan Especial del Corredor Verde Peatonal y Ciclable del Río Zadorra en Iruña Oka*", redactado por Basoinsa S.L. Ingeniería medioambiental, con fecha de enero de 2020 que incluye:

- Documento nº 1: Memoria informativa
- Documento nº 2: Normativa
- Documento nº 3: Programa de actuaciones
- Documento nº 4. Estudio económico – financiero
- Documento nº 5: Planos.

- Documento ambiental de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del *Plan Especial del Corredor Verde Peatonal y Ciclable del Río Zadorra en Iruña Oka*, redactado por Basoinsa S.L. Ingeniería medioambiental, con fecha de noviembre de 2018.

- Orden Foral 10/2020, de 21 de enero, que formula el Informe Ambiental Estratégico, emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la DFA, publicada en el BOTHA, a 12 de febrero de 2020.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T29ZJ-3ZA1 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T29ZJ-3ZA1 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



En esta Orden Foral quedan recogidos los aspectos que esta Agencia señalaba en sus informes previos y se añade, entre otras condiciones ambientales, que el Plan Especial debía atenerse a las consideraciones realizadas por el órgano competente en materia de aguas.

2. ÁMBITO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN ESPECIAL

El **ámbito** del Plan Especial del Corredor Verde Peatonal y Ciclable del Río Zadorra en Iruña de Oka sigue un trazado longitudinal abarcando fundamentalmente la margen izquierda del río Zadorra en su recorrido entre el núcleo urbano de Nanclares de Oca/Langraiz Oka y el límite sur del término municipal, colindante con el municipio La Puebla de Arganzón (Burgos). Se sitúa por tanto en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, y en la zona de policía de cauces del río Zadorra.

El **objeto** del Plan Especial es *“el establecimiento y regulación, de acuerdo con el objetivo urbanístico fijado en las NNSS de Planeamiento de Iruña de Oca, del Corredor Verde Peatonal y Ciclable del río Zadorra, con la finalidad de conseguir una adecuada protección y ordenación de los senderos y de los elementos naturales y paisajísticos relacionados con los mismos, así como su conservación y mantenimiento”*.

El Plan Especial establece la normativa que deberá regir para la redacción del anteproyecto que defina el trazado del Corredor para su posterior ejecución, entre las que se incluyen normas de protección de medio ambiente y normas de actuación.

Tomando como base la aprobación por parte del citado consistorio del Plan de Acción del Paisaje, en el entorno del Río Zadorra a su paso por Iruña de Oca, y teniendo en cuenta la tramitación del *PTS de Vías ciclistas e itinerarios verdes del T.H. de Álava* que incluye un itinerario coincidente con el Corredor Verde del Plan Especial, se posibilita la creación de una red interurbana para el desarrollo de la movilidad no motorizada, y se pone en valor, a su vez, el patrimonio natural, paisajístico y cultural.

El Plan Especial recoge, dentro de las fases del proyecto, la identificación de 5 tramos: tramo 1, tramo 2, tramo 3, tramo 4, y tramo 4.1, e identifica 3 áreas en las que se plantean distintos usos:

- Área 1- perteneciente a la ZEC Río Zadorra, en la que se plantea la recuperación y regeneración del bosque de ribera en desarrollo de las directrices del plan de gestión de la ZEC ES2110010-Río Zadorra
- Área 2- área de descanso cercana al río Zadorra con valor visual
- Área 3- antigua área de descanso de la carretera nacional, se pretende su puesta en valor en relación con el río Zadorra.

En concreto, se pretende recuperar hábitats de ribera, mejorar el entorno y potenciar el uso didáctico-cultural. Para ello, las actuaciones planteadas son: desbroces/talas en zonas de actuación; señalización de los valores ambientales; eliminación de especies invasoras/repoblaciones forestales; y siembra y plantación de especies pertenecientes a la vegetación potencial de la zona.



La mayor parte del trazado del corredor discurre aprovechando vías existentes (caminos, pistas y antiguas carreteras), proyectándose mejoras y adaptaciones para facilitar su uso por viandantes y ciclistas.

El artículo 27 de la normativa del Plan Especial señala que se limitará la anchura máxima del corredor a 3 metros, con la excepción de caminos ya existentes que tengan mayor anchura o en los tramos urbanos donde se requiera favorecer la accesibilidad o para introducir carriles para el tránsito de vehículos no motorizados.

En el documento de Evaluación Ambiental Estrategia se añade que el trazado ha de dar cumplimiento a toda la normativa de aplicación, como el planeamiento supramunicipal con incidencia, entre los que se menciona el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea), y el Plan Hidrológico del Ebro (revisión 2015-2021).

Por su parte, y en lo que respecta a la protección del ecosistema fluvial, las principales medidas previstas para reducir los efectos negativos que pueda ocasionar la ejecución del Plan son:

- Los tramos de nueva creación respetarán un retiro mínimo de 15 m al cauce, así como la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico.
- Durante la fase de obras no se permite establecer áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en el ámbito de las Zonas Ambientalmente Sensibles, ni en zonas situadas a menos de 25 m del río Zadorra.
- Las zonas de acopios temporales y campamento de obra serán los más alejados del río Zadorra y respetando un retiro de 15 m.
- Con carácter general, la prohibición de alterar y/o eliminar hábitats naturales de ribera, así como elementos con función conectora como setos vivos y formaciones vegetales en lindes de parcelas, bordes de caminos rurales, y drenajes naturales o artificiales.
- Antes de los movimientos de tierras se establecerá un plan de erradicación de especies invasoras y su gestión para evitar que se propaguen por el terreno.
- Prohibición de que en los movimientos de tierras se produzcan acumulaciones de materiales en los cauces y servidumbre de paso del DPH.
- Prohibición de vertido a cauce del Zadorra y tributarios.

3. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES PREVIOS Y LAS MATERIAS DE AGUAS

Tal y como se señalaba en los informes previos, no son previsibles afecciones de entidad al medio hídrico gracias al aprovechamiento de los caminos existentes, el respeto a los retiros planteados, así como las medidas generales previstas en la fase de obras citadas previamente.

Por otra parte, es de valorar positivamente las medidas de renaturalización y recuperación del tramo del río Zadorra que desarrollará el Plan Especial en la zona A1.

En todo caso, el Proyecto de ejecución del Corredor Verde y correspondiente Estudio de Impacto Ambiental deberán definir con mayor detalle las actuaciones previstas (perfiles topográficos de los diferentes tramos del trazado con escala de detalle, proyecto de revegetación con definición de especies a utilizar, marco de plantación, presupuesto...).



En las conclusiones de nuestros informes previos, se señalaba que, para que el Plan Especial pudiera ser informado favorablemente por esta Agencia, en las siguientes fases del procedimiento, debían darse cambios en la normativa, relativos al diseño del Corredor, su señalización y ubicación de ciertas instalaciones fuera de zonas con alto riesgo de inundación.

Al respecto, se ha podido comprobar que la normativa ha incorporado, efectivamente, la redacción propuesta. Concretamente, se ha incluido los siguientes enunciados que se subrayan a continuación:

1) Completar el artículo 20-Criterios y orientaciones para el diseño:

1.d. Se procurará conservar la rasante original evitando los movimientos de tierras y los taludes con una altura superior a 0,5 metros (...). En todo caso, se prohíbe aumentar la rasante del terreno si ello supone una reducción significativa de la capacidad de desagüe en los tramos afectados por la Zona de Flujo Preferente.

Redacción incorporada en el artículo 25.3.

2) Completar el artículo 31-Protección del medio físico:

4. Se situará el parque de maquinaria, los acopios de materiales y las instalaciones provisionales de obra en zonas del mínimo riesgo de contaminación y, en general, zonas que puedan albergar materiales que sean susceptibles de provocar la contaminación de las aguas o la obstrucción de obras de drenaje o puentes, deberán ubicarse fuera de la ZFP. Estas zonas, una vez utilizadas, se restituirán a su situación inicial.

Redacción incorporada en el artículo 36.4.

3) Completar el artículo 25-*Señalización*:

3. Los tramos que atraviesen zonas de alto riesgo de inundación (avenidas correspondientes a periodos de retorno iguales o inferiores a 100 años) deberán disponerse elementos de aviso suficientes que permitan alertar sobre el riesgo e informar sobre cómo actuar en caso de inundación.

Redacción incorporada en el artículo 30.5.

Por último, en dichos informes se recordaba que las obras y construcciones ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico y/o en su zona de policía, incluidas las talas o plantaciones de especies arbóreas en zona de servidumbre para uso público, que vayan a realizarse como consecuencia de la ejecución del Plan Especial para el Corredor Verde deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, a tramitar en esta Agencia.

A este respecto, se ha incorporado un nuevo artículo, el 9: *Afección al Dominio Público Hidráulico*, en el que se recoge, entre otras cuestiones, la necesaria preceptiva autorización del Organismo de cuenca, tanto para obras en dominio público hidráulico como en zona de policía o, la necesidad de concesión si se requiere captación de aguas de cualquier cauce.



Finalmente, el artículo 10, incorpora un nuevo apartado que indica que se debe respetar un retiro mínimo de 15 m al cauce del Zadorra y de 5 m a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, según los art. 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** el “*Plan Especial del corredor Verde Peatonal y Ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca/ Iruña Oka*”.

3. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko txosten-proposamena** egiten du “*Iruña Okako Zadorra ibaiaren oinezkoentzako eta bizikletentzako korridore berdearen Plan Berezia*”ri dagokionez.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de septiembre de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)

deberá quedar convenientemente acreditada en los términos establecidos por la normativa¹.

Lo que se traslada a los efectos oportunos,



AITOR ZULUETA TELLERIA
NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETAREN ZUZENDARIA
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 2020ko irailaren 14a/14 de septiembre de 2020

¹ Tal y como establece la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013: "Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental".